



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, 23 de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 0470

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJCE18-652:
Fecha: 26-feb-2018
Hora: 10:54:21
Destino: Consejo Secc. Judic. del Cesar
Responsable: UHIA CARRILLO, JENNY CECILIA
No. de Folios: 3
Password: A76C3505

Magistrada:

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS |

Presidente Sala Administrativa Consejo Seccional de la
Judicatura
Valledupar, Cesar

ACUMULACIÓN No. 6 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL Y OTRO.

En atención a lo dispuesto por el Juez, en auto de 23 de febrero
de 2018, se remite la providencia dictada dentro de este asunto
el 23 de febrero de 2018, para su publicación en link, que se
habilite con esa finalidad en la página web de la Rama Judicial.

Se adjuntan 2 folios.

Agradeciendo su colaboración,


IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil
Dieciocho (2018)

ACUMULACIÓN No.6 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

5. Medida Provisional:

Observa este Despacho, que en la demanda de tutela la parte accionante imploró como medida provisional se ordene al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal, dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 14 de marzo de 2013, que en su ordinal tercero resolutivo, dispuso:

"Las primas de antigüedad que hayan sido reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad que se efectúa por medio de esta providencia, deberán seguirse cancelando a sus beneficiarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".

El artículo 7 Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a solicitud de parte, para suspender la ejecución del acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *"expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho"* e igualmente para *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otro daño como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*.

Al respecto, considera este despacho que no hay lugar a la medida deprecada, toda vez que el accionante se limitó a indicar la vulneración de los derechos fundamentales, sin argumentar razonablemente la necesidad de la intervención inmediata del juez constitucional en el caso concreto, de ahí que deba negarse.

6. Acumulación de tutelas:

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes remitidos por otros despachos anteriormente relacionados para efectos de la admisión, trámite y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. Avocar, admitir y acumular las acciones de tutela promovidas por los accionantes que a continuación se relacionan contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200013103004-2018-00035-00	CIELO ESTHER ROMERO PABÓN	49.734.514
2	200013105002-2018-00051-00	IDALIA OSPINO CASTRO	22.428.708
3	200013109005-2018-00022-00	CARLOS CASTILLA MENDOZA	12.720.588
4	200013333005-2018-00048-00	WALTER CORONEL JIMÉNEZ	77.055.924
5	200013333003-2018-00034-00	DEXI ESTHER SANDOVAL	42.492.756
6	200013333005-2018-00039-00	ALFREDO JOSÉ LÓPEZ ROBLES	12.615.233
7	200013333005-2018-00035-00	CILIA ESTHER ACOSTA PEÑA	49.736.479
8	200013110003-2018-00064-00	ALMA ROSA CÓTES BRUGES	26.876.421
9	200013333005-2018-00037-00	MARÍA MAGDALENA ESCOBAR	32.823.733
10	200013110003-2018-00063-00	LUCIANO NIETO PÉREZ	6.756.644
11	200013333005-2018-00036-00	JOSÉ MARÍA MORENO PEDRAZA	77.026.426
12	200013121003-2018-00030-00	YADIRA LUZ GUERRA MINDIOLA	49.730.838
13	200013121003-2018-00028-00	GUILLERMINA CARGÍA	26.733.695
14	200013121003-2018-00029-00	ELSIDIA ISABEL ROA	42.493.290
15	200013333001-2018-00067-00	EUNICE ESTHER SANGUINO	42.495.831
16	200013105002-2018-00041-00	JOSÉ MANUEL CUELLO MARTINEZ	5.008.320
17	200014105001-2018-00042-00	TILCIA BACCA ROPERÓ	26.870.474
18	200013109002-2018-00019-00	OLGA MARÍA MORÓN MORÓN	36.488.891
19	200013109001-2018-00024-00	RÓMULO RAFAEL MEJÍA PÉREZ	77.025.364
20	200013103004-2018-00039-00	AIDA ISABEL CUBILLOS TOLOZA	49.736.909
21	200013104003-2018-00027-00	MARÍA CECILIA CALDERÓN	49.766.036
22	200013105004-2018-00048-00	MARY LUZ FUENTES BARBOSA	27.706.268

23	200013187002-2018-02483-00	CÁNDIDA LUCÍA PLATA ROMERO	26.870.408
24	200013187002-2018-02485-00	LULIS FRANCISCA RONDON DAZA	36.440.196
25	200013187004-2018-02458-00	ROSALBINA TORO HERRERA	42.492.862
26	200013187003-2018-02482-00	EUDALDO RAFAEL PERTUZ	7.592.351
27	200013187003-2018-02181-00	FREDYS NÚÑEZ CÁRDENAS	12.564.218
28	200013187002-2018-02484-00	ENEIDA AMAYA GALVIS	42.489.542
29	200013187001-2018-02276-00	ANTONIO CONTRERAS	13.374.025
30	200013333003-2018-00030-00	ELVA RPSA ESTRADA CASTRO	22.632.341

SEGUNDO. Vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

TERCERO. Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO. Oficiar a la parte accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

QUINTO. Remitir copia de la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que publique esta decisión, en el link de la página web de la Rama Judicial, que habilite para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ